

Diario Oficial

## ALCANCE N° 59 A LA GACETA N° 85

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 13 de mayo del 2025

359 páginas

### PODER LEGISLATIVO

#### PROYECTOS

### PODER EJECUTIVO

#### ACUERDOS

### REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

#### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

#### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER, ANTERIORMENTE LLAMADO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM)**

Expediente N.º 24.956

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las oficinas municipales de la mujer en Costa Rica son un reflejo del avance en la lucha por la igualdad de género y la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local. Desde sus inicios, estas oficinas han enfrentado desafíos significativos, pero también han logrado consolidarse como espacios fundamentales para la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en el país.

De manera que, la presente propuesta pretende fortalecer las Oficinas Municipales de la Mujer, para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva de género, esta iniciativa tiene como antecedentes el proyecto presentado anteriormente, tramitado bajo el expediente N.º 21.676 “Reforma del inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, ley n°7794 del 30 de abril de 1998, para el Fortalecimiento de las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM)”, presentado en noviembre del 2019 por el entonces diputado José María Villalta Estrada.

La creación de las oficinas municipales de la mujer se enmarca en un contexto más amplio de políticas de género que comenzaron a tomar forma en Costa Rica a finales del siglo XX. En 1990, se estableció la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, que sentó las bases para la creación de mecanismos que promovieran la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo, fue a lo largo esa década y principios de 2000 cuando se dio un impulso significativo a la creación de estas oficinas en el ámbito municipal.

Estas oficinas además se amparan en la ratificación de convenios internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado costarricense ha asumido la responsabilidad de garantizar la igualdad de derechos y la eliminación de la violencia de género.

Las OFIM se establecen como una respuesta institucional a estos compromisos, funcionando como unidades especializadas que promueven políticas, programas y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres, fomentando la participación social, política, económica y cultural de las mujeres, así como de prevenir la violencia y promover la igualdad de género en el ámbito local.

La normativa internacional no solo proporciona un marco legal, sino que también establece la obligación del Estado de modificar patrones socioculturales que perpetúan la discriminación. En este sentido, las OFIM actúan como agentes de cambio, implementando medidas especiales y acciones afirmativas que buscan acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. Esto es crucial en un contexto donde las mujeres han sido históricamente marginadas y discriminadas. La naturaleza de las OFIM es diferente, aunque complementaria a las Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer (CMCM), que son instancias de orden político, es decir, están directamente vinculadas a la toma de decisiones de los concejos municipales. Las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM) son unidades de carácter técnico-profesional y se ubican como parte de la estructura municipal. Las OFIM, como mecanismos locales para el avance de las políticas de género, junto a otros actores, se inscriben en la dirección de impulsar como objetivo estratégico un desarrollo local y un quehacer municipal que contemplen la perspectiva de género, desarrollando políticas, planes y acciones a favor de la igualdad y equidad entre los géneros.

A pesar de la normativa vigente y los compromisos internacionales, no podemos omitir que las oficinas municipales de la mujer continúan enfrentando desafíos significativos, entre estos, la falta de recursos, además de la resistencia cultural y social hacia la igualdad de género siguen representando un reto que requiere de un trabajo constante y comprometido.

Para atender estos desafíos, la Ley N°8679 del 12 de diciembre de 2008 reformó el Código Municipal en el artículo 13, relativo a las funciones del Concejo Municipal, con la finalidad, entre otros aspectos, de facultar a dicho Concejo a crear oficinas municipales de la mujer (OFIM) y asignarles presupuesto. Dentro de estas reformas, resulta de interés citar la siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Modificase el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, en la siguiente forma:

(...)

c) Se reforman los incisos a), f), g) y k) del artículo 13, cuyos textos dirán:

“Artículo 13.- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades del desarrollo municipal, en cada período del gobierno municipal electo, garantizando la incorporación de la perspectiva de

género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.

[...]”.

Lo anterior le permitía al Concejo Municipal crear las Oficinas Municipales de la Mujer y asignarles el presupuesto correspondiente. Sin embargo, esta potestad quedó derogada mediante la Ley N° 88 01 del 28 de abril del 2010.

Mediante la ley N°867 inicialmente se consolidó con rango legal una política pública para la promoción de oficinas especializadas en la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, iniciada en el año 1996 por el antiguo Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, y retomada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) partir de su creación en 1998, con el Programa de Oficinas Municipales de las Mujeres de dicha institución, el cual ha facilitado desde entonces importantes progresos en la institucionalización y la sostenibilidad de estas instancias, a pesar de las limitaciones legales y presupuestarias.

Sin embargo, dos años después de la entrada en vigencia de la Ley N°8679, el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, fue modificado mediante la “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”, N° 8801 del 28 de abril de 2010, que eliminó la referencia a la creación de Oficinas Municipales de la Mujer de las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en dicha norma. La Ley N°8801, se presentó a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo y, desde el texto base tramitado bajo el expediente N°17297, se consignó la reforma al artículo 13, inciso a) del Código Municipal tomando como base una versión anterior a la reforma incorporada mediante la Ley N°8679, quedando así, fuera de toda discusión, la eliminación de las oficinas en cuestión.

El texto de dicho artículo quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 13.-** Son atribuciones del concejo:

**a)** Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. (...)”.

Durante la tramitación en la Asamblea Legislativa el proyecto fue ampliamente consultado a los Gobiernos Locales, Ministerios y algunas instituciones autónomas, sin embargo, no se remitió dicha consulta al Instituto Nacional de las Mujeres y a organizaciones civiles relacionada con los derechos de las mujeres o la erradicación de la violencia de género. Entre las observaciones recibidas, no se señaló la implicación de la reforma para las oficinas municipales de la mujer.

Es importante destacar que esta modificación y sus implicaciones no fueron discutidas a profundidad en la Asamblea Legislativa ni consultadas a las

organizaciones de mujeres del país, a fin de determinar la afectación a los esfuerzos por promover la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito local. De hecho, la finalidad perseguida por la Ley N° 8801 ni siquiera se relaciona con esta materia, tal como establece su artículo 1, que indica lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones generales para ejecutar lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, con el fin de transferir recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República y la titularidad de competencias administrativas del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales, para contribuir al proceso de descentralización territorial del Estado costarricense.

El resultado de esta modificación injustificada e inconsulta es que se debilitó el impulso para la creación de estas importantes instancias en los gobiernos locales, pues no existe en el Código Municipal alguna otra disposición normativa expresa que, efectivamente, promueva la creación de oficinas especializadas con perspectiva de género en las municipalidades y la asignación del presupuesto correspondiente.

Posteriormente se presentó la iniciativa de ley Reforma del inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, para el fortalecimiento de las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM), tramitada bajo el expediente 21676, iniciativa presentada por el diputado José María Villalta Flores-Estrada el 11 de noviembre de 2019, con el objetivo de “(...) reestablecer la facultad legal expresa del Concejo Municipal para crear Oficinas Municipales de la Mujer y asignarles su propio presupuesto, ante la derogatoria injustificada realizada por la Ley N° 8801 del 28 de abril de 2010...”. Sin embargo, esta iniciativa, que buscaba restaurar esta potestad para los Concejos Municipales, fue archivado el 15 de noviembre del 2023 en el plenario legislativo, por el vencimiento del plazo cuatrienal.

La consolidación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) en los gobiernos locales donde ya han sido creadas, significa un avance en la construcción de una institucionalidad favorable a la igualdad y equidad entre los géneros en el ámbito local y municipal, y representan también un aporte novedoso para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y para la democratización del municipio. Las OFIM, son mecanismos locales para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, adaptados a las particularidades locales.

Por otro lado, la creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) en aquellas municipalidades donde no existen es urgente, como parte de la necesidad de dotar a los municipios de un nuevo marco de competencias para que asuman de mejor manera los desafíos del desarrollo humano y la equidad de género en el ámbito local.

La institucionalización de las OFIM es fundamental para avanzar en la configuración

de culturas institucionales y sociales basadas en los principios de igualdad y equidad entre los géneros, requisitos indispensables para la sostenibilidad social y cultural de las políticas públicas de gobierno.

Lo anterior, se enmarca en la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032 que reconoce la necesidad de abordar la violencia de género desde los gobiernos locales, en el siguiente sentido:

“(...) al privilegiarse en esta política las acciones de cambio cultural, promoción y prevención, necesariamente éstas deben desarrollarse en el nivel local, donde viven y conviven las personas, donde se crea y recrea cotidianamente la cultura y desde donde se pueden gestar espacios de protección y seguridad efectivos. También es desde este espacio donde es posible tomar conciencia de que la VcM impacta toda la vida comunitaria y no exclusivamente a las mujeres afectadas y sus familias.” Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032, pp. 51.

De ahí, destaca la relevancia de reconocer y financiar las oficinas municipales de la mujer, como una herramienta fundamental para la erradicación de la violencia machista en los hogares y en las comunidades, identificando la problemática como un fenómeno social, público, que afecta a toda la población; y aprovechando la cercanía de los gobiernos locales con los espacios más cotidianos de la población, acercar los mecanismos necesarios para el cambio cultural que se promueve a través de la Política Pública de eliminación de la violencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete al criterio de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,  
LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA PROMOVER LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS LAS  
OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER, ANTERIORMENTE  
LLAMADO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos; garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Johnatan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Antonio José Ortega Gutiérrez

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.